



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 000120 00
DEMANDANTE : CRISTIAN FERNANDO MOJICA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara, sería del caso programar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el presente caso será objeto de sentencia anticipada, al observarse en el plenario que: i) la parte demandante y demandada no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y la contestación de la misma; y, ii) que este Despacho no observa la necesidad de practicar pruebas de oficio.

Conforme a lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada a la abogada Jhaydy Mileyby Rodriguez Parra, identificada con C.C. N° 1.090.381.883 y T.P. 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 127 y s.s. del expediente.

Así mismo, atendiendo al memorial obrante a folio 149 del proceso, se tendrá por surtida la renuncia de la profesional al poder otorgado por la entidad accionada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá presentar su concepto la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

CUARTO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes y la señora Agente del Ministerio Público, que sus escritos de alegatos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada a la abogada Jhaydy Mileyby Rodriguez Parra, identificada con C.C. N° 1.090.381.883 y T.P. 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 127 y s.s. del expediente

SEXTO. Tener por surtida la renuncia al poder presentada por la abogada Jhaydy Mileyby Rodriguez, en los términos del memorial obrante a folio 149 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87bd06debba604ce500030fe7229bb2cf07f64d27b73ec8f1fb58b6879b74cbe

Documento generado en 31/07/2020 02:18:15 p.m.